



BANCO CENTRAL DE RESERVA

No. 196/2023

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA: BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, San Salvador, a las dieciséis horas y veinte minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés.

La suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, da por recibida la solicitud de información No. 192/2023, de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés, presentada por

mediante la que requiere "Número de empresas dedicadas a las ventas omnicanal en El Salvador y San Salvador y estadísticas relacionadas al incremento de estas", señalando para oír notificaciones su correo electrónico.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, y los Arts. 50 y 54 de su Reglamento, en adelante RELAIP, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, CONSIDERANDO:

- I. Que conforme a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- II. Que el artículo 70 LAIP, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se remitieron los requerimientos de información por medio de correo electrónico a la Oficina Nacional de Estadística y Censos (ONEC) de esta Institución quien, en respuesta a lo solicitado comunica que la información relativa a "Número de empresas dedicadas a las ventas omnicanal en El Salvador y San Salvador y estadísticas relacionadas al incremento de estas", no puede ser entregada debido a que se realizó la búsqueda en la base de Registro Administrativo con que cuenta la ONEC, no encontrando ningún código asociado a la actividad descrita a ese detalle.

- III. Que después de haber cumplido con las disposiciones legales aplicables, la suscrita Oficial de Información del Banco Central, estima lo siguiente:





## BANCO CENTRAL DE RESERVA

- 1) Que el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento del Principio de Máxima Publicidad establecido en el Artículo 4 de la LAIP, por el cual la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas expresamente en la Ley.
- 2) Que el artículo 70 LAIP, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.
- 3) Que tomando en consideración lo informado por la Oficina Nacional de Estadística y Censos, se confirma que el "Número de empresas dedicadas a las ventas omnicanal en El Salvador y San Salvador y estadísticas relacionadas al incremento de estas", es información inexistente, debido a que el Banco Central no posee dentro de sus archivos físicos ni electrónicos resultados para dicha actividad.
- 4) Que conforme el Artículo 62 LAIP, los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder, es decir, que la obligación legal en la entrega de la información estriba simple y llanamente en proporcionar aquella que se encuentre en los archivos de los entes obligados.

POR TANTO: Esta oficina fundamentada en los Arts. 62, 64, 65 y 73 LAIP, así también con base a lo establecido en los Arts. 53, 54, 55 y 56 de su Reglamento;  
RESUELVE:

- 1) Confírmase la inexistencia sobre el "Número de empresas dedicadas a las ventas omnicanal en El Salvador y San Salvador y estadísticas relacionadas al incremento de estas", debido a que el Banco Central no cuenta en sus archivos físicos ni electrónicos con la referida información.
- 2) NOTIFIQUESE la presente resolución al solicitante, en la forma y medio señalado al efecto.



Flor Idania Romero de Fernández  
Oficial de Información